



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En auto calendado a 23 de enero del año en curso, se indicó que, en el oficio enviado al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, con ocasión a lo dispuesto en autos del 23 de mayo y 16 de agosto de 2022, se omitió indicarle a la entidad que *“informe los resultados de su intervención, con una antelación de diez (10) días, previo a la fecha señalada para la audiencia”*, por lo que, al ser una prueba de oficio sobre la que no se tenía en el expediente respuesta, se ordenó librar nuevamente oficio con destino al ICBF para que diera respuesta a los cuestionamientos efectuados en los proveídos del 23 de mayo y 16 de agosto de 2022. En la misma providencia se aplazó la diligencia para el próximo 05 de junio de 2023, a partir de las 9 a.m.

Con ocasión a lo anterior, se libró el oficio CSJ-029 de la misma data con destino a la Defensora de Familia y CSJ-033, para la psicóloga del Icbf.

Como respuesta, comunicó la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte, de la Regional Quindío, que no fue posible efectuar la intervención psicológica a los progenitores de la menor A.S.G.H.¹, por cuanto no ubicó a la señora Beatriz Eugenia Hernández Giraldo, en la dirección “Barrio Niagara Cra 24 A 4-03” y afirma que al comunicarse al número “3174268864”, esta figura fuera de servicio; en cuanto al señor Juan Carlos García Orozco, informó que no reside en la dirección “Barrio Limonar Etapa 1 Mz1 casa 5”.

No obstante, manifiesta la abogada de la señora Hernández Giraldo que *“mi mandante informa que en el momento en que la profesional en psicología le iba a realizar la valoración, se encontraba con su hija Manuela Valencia Hernández, atendiendo asuntos médicos ya que la menor se encontraba pasando por una recaída de salud, en este sentido la profesional le informó que en los próximos días se estaría comunicando con ella para reprogramar la valoración.”*

Sin embargo, a la fecha no se tiene informe alguno por parte de la Defensora de Familia, ni por la psicóloga adscrita al ICBF, siendo necesario, reiterar el requerimiento a dichas funcionarias.

Pero, dado a que la información que obra dentro del expediente no resulta idónea para realizar la valoración, se dispone exhortar tanto a la parte demandante, Juan Carlos García Orozco, a través de su abogada Gloria Lucía López López, como a la demandada, Beatriz Eugenia Hernández Giraldo, a través de su abogada Ana María Ramírez Castillo, para que, suministren datos

¹ Orden 058 del expediente digital.

actualizados de notificaciones (direcciones físicas, correos electrónicos, celular), para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la notificación de este auto.

Una vez suministrada la anterior información, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense nuevamente los oficios reiterando el requerimiento efectuado a la Defensora de Familia y a la psicóloga adscrita al ICBF.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483ef16cb8972ed5d45010057dbcf0b14b32ea2bdb99bc5626254533d4a64d4**

Documento generado en 27/02/2023 06:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>